



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2019-00033-00

Socorro, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de los demandantes, en este proceso EJECUTIVO LABORAL seguido del proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **MARIA ROSALBINA HERRERA Y OTROS** contra **ANA OFELIA QUITIAN Y OTROS**, Radicado al No. 2019-00033-00, en escrito que se allegó al expediente, solicita que se decrete el embargo el embargo y retención de los saldos que en la cuenta corriente o de ahorros, o por concepto de certificados de depósito a término, posean los demandados **ANA OFELIA QUITIAN SIFUENTES**, quien se identifica con la cedula No. 63.319.262, y el señor **SEGUNDO EXELINO QUITIAN SIFUETES**, quien se identifica con la cedula No. 91.472.838, respectivamente, en los siguientes bancos y cooperativas:

- Coomuldesa – Socorro
- Davivienda Sucursal - Bucaramanga
- Banco Agrario de Colombia de Colombia – Bucaramanga
- Banco Popular - Bucaramanga

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el bien es de propiedad del demandado.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a que en el presente proceso no se ha consumado ninguna medida de embargo con la que se acredite el pago de



la obligación demandada. Manifestación que se entiende prestada con la presentación del escrito. En consecuencia se accederá a lo solicitado por el apoderado de la demandante, disponiéndose el embargo y retención de los dineros que en la cuenta corriente o de ahorros, o por concepto de certificados de depósito a término, posean los demandados **ANA OFELIA QUITIAN SIFUENTES**, quien se identifica con la cedula No. 63.319.262, y el señor **SEGUNDO EXELINO QUITIAN SIFUETES**, quien se identifica con la cedula No. 91.472.838, respectivamente, en los siguientes bancos y cooperativas:

- Coomuldesa – Socorro
- Davivienda Sucursal - Bucaramanga
- Banco Agrario de Colombia de Colombia – Bucaramanga
- Banco Popular - Bucaramanga

Por lo expuesto, este Despacho.

#### DISPONE:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que en la cuenta corriente o de ahorros, o por concepto de certificados de depósito a término, posean los demandados **ANA OFELIA QUITIAN SIFUENTES**, quien se identifica con la cedula No. 63.319.262, y el señor **SEGUNDO EXELINO QUITIAN SIFUETES**, quien se identifica con la cedula No. 91.472.838, respectivamente, en los siguientes bancos y cooperativas:

- Coomuldesa – Socorro
- Davivienda Sucursal - Bucaramanga
- Banco Agrario de Colombia de Colombia – Bucaramanga
- Banco Popular - Bucaramanga

2º.- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los señores Gerentes de las entidades antes relacionadas, a fin de que se sirvan poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), cuenta **No. 687552031002**, los dineros retenidos a los demandados, y que sean objeto de embargos de conformidad con la Ley, advirtiéndoles que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde



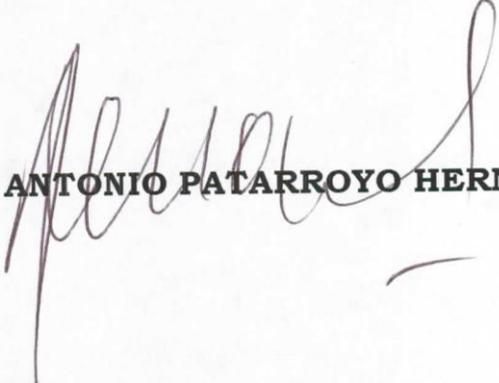
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO SANTANDER

a la ley (Art.593 C.G.P.). La medida se limita a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00)**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**